



83

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-24-2019-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel; contra los señores: **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ ó JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA**, Primer Regidor Propietario; **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSE ARTURO PERAZA MARTINEZ**, Tesorero Municipal; **HOLMAN ELIU GARCIA ROMERO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en los cargos y período ya citados.



Handwritten signature or mark

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. **32**; el Licenciado **GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA**, en calidad de Defensor Público de los señores: **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA**, Segunda Regidora Propietaria y **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA**, Primer Regidor Propietario, fs. **43** y la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, en calidad de Defensor Especial del señor **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ ó JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ**, Alcalde Municipal, fs. **65**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los empleados o funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 34 al 36**, del presente Juicio.

III- A **fs. 37**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 38 al 41**, los emplazamientos realizados a los señores **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA, HOLMAN ELIU GARCIA ROMERO, JOSE ARTURO PERAZA MARTINEZ y JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA**, respectivamente; y a **fs. 52 al 55**, las diligencias de emplazamiento por medio de edicto realizadas al señor **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ ó JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ**.

IV- A **fs. 43**, se encuentra el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA**, en calidad de Defensor Público de los señores: **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA**, Segunda Regidora Propietaria y **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA**, Primer Regidor Propietario, quien en lo conducente manifiesta: "NARRACION DE LOS HECHOS REPARO DOS "PAGO INDEBIDO POR ELABORACION DE REVISTAS, PARA FIESTAS PATRONALES" Estando dentro de término legal vengo a contestar en sentido negativo el Reparo Dos en el que según informe de Auditoría, el Concejo Municipal acordó la erogación con recursos FODES 75%, de la cantidad de UN MIL DOLARES QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA \$1,500 para el pago de revistas para fiestas patronales, no obstante que la empresa que elaboró la revista, cobró por espacios de publicidad a las instituciones y empresas que promocionaron sus actividades y negocios, en tal sentido, dicho pago se efectuó de forma indebida. Inobservándose el art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y art. 57 del código municipal. Por lo que deberán responder en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al art. 59 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, lo señores: **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ**, alcalde municipal; **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA**, Primer Regidor Propietario y **MARIA GRACIELA ARGUETA DE ORELLANA**, Segunda Regidora Propietaria, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500). Contesto dicho reparo en sentido negativo, ya que a mis representados se les está reclamando el pago de la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS supuestamente pagado indebidamente, reparo que considero carente de fundamento legal, ya que las revistas si fueron elaboradas en la que se celebración de fiestas patronales de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán y no ha y (SIC) indicio de que haya hecho falta alguna; por otra parte el alcalde municipal de Osicala señor **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ** celebró contrato para la elaboración de revistas para la celebración de fiestas titulares en honor a la virgen de candelaria



correspondiente al año 2018 con el señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA FUENTES y según clausula IV) SE REFEIRE AL MONTO DEL CONTRATO. El monto convenido fue por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por una cantidad de mil ejemplares de revistas y según clausula v) FORMA DE PAGO, se realizaría un pago de 50% por parte de la municipalidad, quiere decir por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el otro 50% el contratante realizará las gestiones necesarias con patrocinadores; el 50% que corresponde a la municipalidad se pagaría en dos pagos cada uno por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100, al ser efectiva la totalidad del producto contratado. Por lo antes manifestado es claro el documento que anexo a esta contestación que contiene contrato en el que está debidamente legalizado el pago del monto que se les está reclamando a mis representados y el cual constituye una prueba idónea y pertinente y el concepto sobre el cual se les pretende que a mis representados que respondan o sea por el cobro que la empresa realizó por la venta de espacios de publicidad es legal, ya que así fue convenido, ya que de lo contrario la municipalidad habría erogado TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.””””.- A través de la resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, fs. 48, se tuvo por parte a dicho Defensor Público en representación de los reparados mencionados y se ordenó agregar el documento aportado.

V- A fs. 65, se encuentra el escrito presentado y suscrito por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, en calidad de Defensora Especial del señor JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ ó JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ, Alcalde Municipal, quien en lo conducente manifiesta: “”””Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación del señor JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ, relacionado en el juicio de cuentas número JC-CI-24-2019-8, quien actuó como Alcalde Municipal, en la Municipalidad de Osicala durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho.””””.- A través de la resolución emitida a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero de los corrientes, fs. 67, se ordenó tener por parte a dicha defensora, previa aceptación y juramentación en el cargo.

VI- Por medio del auto de fs. 72, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 77, por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, quien en lo pertinente expone “”””Por medio de resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se e declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores José Arturo Peraza Martínez y Holman Eliu García Romero; y se tiene por parte al Licenciado German Alexander Chica Argueta, en calidad de Defensor Público de los señores José Armidio Membreño Orellana y María Graciela Argueta de Mejía. Por medio de resolución de las diez horas treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veinte, se tiene por parte a a(SIG) la Licenciada Rosa Aminta Flores Flores, en

calidad de Defensora Especial del señor Josue Edilberto Villas Hernández, Por medio de resolución de las once horas treinta minutos del día seis de marzo dos mil veinte se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas la cual evacuo de la siguiente manera: Los servidores actuantes presentaron escrito, con el objeto de desvanecer los reparos atribuidos, explicando en los mismos del porqué de los hallazgos; siendo del parecer que lo aportado por los cuentadantes no es prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; así como para justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso y de las investigaciones realizadas, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes al inicio mencionados sean condenados por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."". Por medio de la resolución de fs. **79**, se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documento aportado, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación:

Reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco y Seis:

REPARO UNO por **Responsabilidad Patrimonial** bajo el Título **INGRESOS NO PERCIBIDOS POR ALQUILER DE MAQUINARIA** Respecto a que *el Alcalde Municipal, autorizó el alquiler de la retroexcavadora propiedad de la municipalidad, para realizar trabajos de plánteles en construcciones de casas y de fosas sépticas, a personas particulares del municipio, lo cual estaba tasado en la Ordenanza Reguladora de Tasas; sin embargo, no fueron percibidos fondos por la recaudación, ni ingresados, los cuales asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 652.68.* Reparos atribuido al señor **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ**, Alcalde Municipal. **REPARO TRES** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título **TRANSFERENCIAS DE PRESTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS.** En relación a que *el Concejo Municipal, autorizó transferencias y préstamos internos, entre cuentas bancarias de la municipalidad, durante los meses de enero abril de dos mil dieciocho, sin que existiera evidencia de haberse efectuado los reintegros respectivos, por el monto total de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$24,200.00.* Reparos atribuido a los señores: **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO**



ORELLANA, Primer Regidor Propietario; **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA**, Segunda Regidora Propietaria y **JOSE ARTURO PERAZA MARTINEZ**, Tesorero Municipal. **REPARO CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título **FALTA DE PAGO DE RETENCIONES Y COTIZACIONES DE EMPLEADOS**. Respecto a que *el Tesorero Municipal, durante el periodo sujeto de examen, no pagó las retenciones del impuesto sobre la renta y cotizaciones obligatorias correspondientes a los empleados y empleador, de ISSS y AFP, por un monto total de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS \$ 40,257.04*. Reparó atribuido al señor **JOSE ARTURO PERAZA MARTINEZ**, Tesorero Municipal. **REPARO CINCO** por **Responsabilidad Patrimonial** bajo el Título **PAGO INDEBIDO DE SALARIO**. En relación a que *el Tesorero Municipal, pagó salario al Alcalde, no obstante que dicho funcionario, solicitó permiso con goce de sueldo para salir del país, pero no presentó misión oficial, cobrando el salario íntegro, sin haberlo devengado; habiéndosele cancelado indebidamente el monto total de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$ 1,821.38*. Reparó atribuido al señor **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ**, Alcalde Municipal. Y **REPARO SEIS** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO PUBLICADO**. Respecto a que *el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al año dos mil dieciocho*. Reparó atribuido al señor **HOLMAN ELIU GARCIA ROMERO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre lo imputado en los anteriores reparos, el **Licenciado German Alexander Chica Argueta**, defensor público de los reparados **María Graciela Argueta de Mejía** y **José Armiديو Membreño Orellana**, no se renuncia al respecto en su libelo. En cuanto a la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, defensora especial del reparado **Josué Edilberto Villelas Hernández** o **Josué Edilberto Villas Hernández**, al comparecer al proceso se limita a mostrarse parte. Por otro lado, en lo que respecta a los servidores públicos **José Arturo Peraza Martínez** y **Holman Eliu García Romero**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de ley, por lo cual fueron declarados rebeldes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se pronuncia de manera general respecto de todos los reparos contenidos en el Pliego, señalando que, en virtud de la ausencia de prueba de descargo, debe confirmarse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior **esta Cámara**, determina que aun y cuando se mostraron parte en el presente juicio, tanto el Defensor Público como la Defensora Especial nombrada, no brindaron argumentos ni prueba de descargo en favor de sus representados, no obstante haber contado con la oportunidad procesal para ello. Por otro lado, en el caso de los

reparados que fueron declarados rebeldes por medio del auto de fs. 48, el cual les fue debidamente notificado, como consta en las actas de fs. 57 y 58, estos no interrumpieron dicho estado en el proceso. En razón de lo anterior, al no contar con elementos de prueba que valorar, que puedan contradecir los reportado por el auditor, en los hallazgos que dieron origen a los reparos en comento, es procedente aplicar lo preceptuado en el Art. 69 Inc. 2° de la Ley antes citada, que literalmente expresa: “...*En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena...*”. En consecuencia, los **Reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco y Seis se confirman.**

REPARO DOS por Responsabilidad Patrimonial bajo el Título **PAGO INDEBIDO POR ELABORACIÓN DE REVISTAS, PARA FIESTAS PATRONALES**. En relación a que *el Concejo Municipal, acordó la erogación con recursos del FODES 75%, de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,500.00, para el pago de revistas para fiestas patronales, no obstante que la empresa que elaboró la revista, cobró por los espacios de publicidad a las instituciones y empresas que promocionaron sus actividades y negocios, en tal sentido, dicho pago se efectuó de forma indebida.* Reparo atribuido a los señores: **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ**, conocido en el presente porceso como JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ, Alcalde Municipal; **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA**, Primer Regidor Propietario y **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA**, Segunda Regidora Propietaria. Sobre lo antes descrito, el Licenciado el **Licenciado German Alexander Chica Argueta**, defensor público de los reparados **María Graciela Argueta de Mejía y José Armidio Membreño Orellana**, en defensa de sus representados, expresa que considera carente de fundamento legal lo atribuido; en ese sentido asegura que las revistas en cuestión fueron elaboradas, no existiendo indicios, según dicho profesional, que haya existido faltante de algún ejemplar. Aunado a lo anterior, argumenta que el Alcalde Municipal, suscribió contrato con el señor Rafael Antonio Mendoza Fuentes, para la elaboración de las mencionadas revistas en el marco de la celebración de las fiestas patronales del Municipio en honor a la Virgen de Candelaria, correspondientes al año dos mil dieciocho y que en la Cláusula IV), correspondiente a la “FORMA DE PAGO”, el monto pactado fue de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América, por la fabricación de mil ejemplares; aunado a ello, hace referencia el defensor, que la Cláusula V) del referido contrato, establecía que se realizaría un pago del cincuenta por ciento por parte de la



86

Municipalidad, lo cual correspondía a Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y que respecto al cincuenta por ciento restante, el contratante realizaría gestiones con patrocinadores. De igual manera, expresa que el monto a pagar por la Comuna, se efectuaría en dos pagos de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada uno, al hacerse efectiva la totalidad del producto contratado. En ese orden de ideas, alega que el cobro efectuado por la empresa que elaboró las revistas fue legal en atención a lo convenido en el contrato y que de otra forma a la Municipalidad le hubiera correspondido pagar la totalidad de la suma contratada que fue por tres mil dólares. Como prueba de descargo presenta el documento de fs. 47. En lo que respecta a la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, defensora especial del reparado **Josué Edilberto Villelas Hernández** o Josué Edilberto Villas Hernández, no aportó argumentos o prueba de descargo en favor de su representado. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado, su opinión de mérito fue pronunciada de manera general, expresando que debe confirmarse lo atribuido. En el contexto anterior, **esta Cámara**, considera lo siguiente: la defensa ejercida por el defensor público de dos de los reparados, se constituyó en argumentos mediante los cuales pretendió establecer la legalidad del monto aprobado por el Concejo Municipal para el pago de la elaboración de las revistas en comento, arguyendo que la empresa contratada para dicha elaboración, debía gestionar la obtención del cincuenta por ciento del monto pactado, mediante patrocinadores de acuerdo a lo pactado en el contrato celebrado. En tal sentido, para respaldar su alegato, aportó el documento agregado a fs. 47. Al respecto, los Juzgadores establecen que dicho documento corresponde a un acuerdo bilateral entre el Municipio, representado por el Alcalde Municipal y un particular, redactado en formato de contrato, con cláusulas regulatorias, sin embargo, este carece de las formalidades necesarias. Sin soslayar que, por el monto de la adquisición de dicho servicio, inclusive existía la opción de emitir una orden de compra de conformidad a lo dispuesto en el Art. 79 inc. 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; empero, lo cuestionado no se refiere pese al tipo de instrumento otorgado, sino a lo reportado por el auditor en cuanto a la legalidad del pago, pues se erogaron fondos para cancelar la elaboración de las revistas, no obstante que quien los fabricó percibió pago de los anunciantes que compraron espacios de publicidad en esta, lo cual el auditor ha respaldado de la manera exigida en el Art. 47 inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que los hallazgos de auditoría deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; no habiendo logrado desvirtuar los reparados la condición reportada, en virtud que el documento que incorporaron, difiere del documento examinado por el auditor, que corre agregado en los papeles de trabajo, ACR 10,19, entre otros, en lo que respecta a las Clausulas siguientes: **Cláusula IV) MONTO DEL CONTRATO**: en donde se establecía literalmente: ... *El monto convenido para el presente*



Handwritten signature

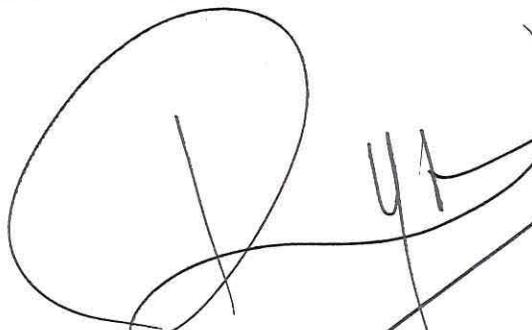
contrato es: a) por la cantidad de mil quinientos con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,500). Por la cantidad de mil ejemplares de revistas. y **Cláusula V) FORMA DE PAGO**, en donde se establecía literalmente: ...Se pagara en dos pagos. a) un primer pago por la cantidad de setecientos cincuenta con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$750), para lo cual en forma garante se compromete a firmar un pagare por si existiera algo imprevisto en la fecha de validez del presente contrato, y uno segundo pago setecientos cincuenta con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$750), al ser efectiva la totalidad del producto contratado, razón por la cual, los Juzgadores le restan validez probatoria al documento presentado por los reparados, que contiene diferencia en el monto y forma de pago, no logrando respaldar entonces su argumento, razón por la cual **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia, **CONDENASE** al señor **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ** o *JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ*, a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **\$652.68**; **II- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **CONDENASE** a los señores: **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ**, o *JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ*, **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA** y **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA**, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,500.00**. **III- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CINCO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **CONDENASE** al señor **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ** o *JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ*, a pagar en grado de Responsabilidad Principal, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS **\$1,821.38**; **IV- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS TRES, CUATRO Y SEIS**, según corresponde a cada servidor en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la



presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ** o **JOSUE EDILBERTO VILLAS HERNANDEZ**, por la cantidad de TRES CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**, multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **JOSE ARMIDIO MEMBREÑO ORELLANA**, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$55.09** multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **MARIA GRACIELA ARGUETA DE MEJIA**, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$55.09** multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **JOSE ARTURO PERAZA MARTINEZ**, por la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$96.69** multa equivalente al **Once por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; y **HOLMAN ELIU GARCIA ROMERO**, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$87.90** multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **V-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores públicos condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. Y **VI-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Osicala Departamento de Morazán; y al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

JC-CI-24-2019-8
REF. Fiscal: 201-DE-UJC-14-2019
Amoliva.-



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre del corriente año, que corre agregada de folios **83** a folios **87** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.

JC-CI-24-2019-8
REF- FISCAL: 201-DE-UJC-14-2019
AMolina. -



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN MIGUEL, 14 DE AGOSTO DE 2019

INDICE



	PÁGINA
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	12
VII. Recomendaciones	12
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	13
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	13
X. Párrafo aclaratorio	13



**Señores
Concejo Municipal de Osicala,
Departamento de Morazán
Presente.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 atribución 9° y 207 de la Constitución de la República; 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 040/2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Determinar la existencia, pertinencia, registro, lo adecuado y el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable de los aspectos legales y técnicos, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad, funcionalidad y razonabilidad de los costos en los volúmenes de obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar el ingreso, percepción, control, cumplimiento de Leyes y de la normativa aplicable en el cobro de tasas y el manejo de fondos.
- Comprobar el adecuado manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de aspectos legales en los pagos, las adquisiciones de bienes y la ejecución, calidad de las obras, razonabilidad de costos y funcionabilidad de obras, de conformidad a la normativa vigente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.



El examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

- Verificamos que los cobros por tasas y servicios se realicen de conformidad a lo establecido en la ordenanza.
- Verificamos que los ingresos percibidos fueron depositados en la cuenta bancaria de la municipalidad.
- Determinamos el monto de las transferencias internas entre cuentas bancarias y su reintegro.
- Verificamos que los manejadores de fondos hayan rendido fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
- Verificamos los ingresos percibidos en concepto de alquiler de maquinaria.
- Verificamos el trabajo realizado por la unidad de Auditoría Interna
- Verificamos que los bienes inmuebles se encuentren registrados en el CNR.

Egresos

- Verificamos las planillas de salarios y que se aplicaron los descuentos de ley y su remisión oportuna.
- Verificamos los pagos en concepto de dietas a miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos la legalidad de los pagos con recursos FODES 25%.
- Verificamos que se haya respetado el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Código Municipal en relación a la utilización de fondos, comodatos y aumentos de salarios y nuevas plazas en el período de los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales.
- Cuantificamos el monto de multas y recargos por pagos extemporáneos en planillas de cotizaciones de ISSS y AFP's.

- Verificamos que los cheques emitidos cuenten con su documentación de respaldo.

Proyectos

- Verificamos selectivamente el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por la modalidad de libre gestión.
- Verificamos los expedientes de los perfiles de programas sociales.
- Verificamos los procesos realizados de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de libre gestión.
- Verificamos el cumplimiento de las principales cláusulas de los contratos de los proyectos ejecutados por libre gestión.
- Verificamos los informes de avance presentados por el administrador de contratos.
- Verificamos que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se haya publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS NO PERCIBIDOS POR ALQUILER DE MAQUINARIA.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, autorizó el alquiler de la retroexcavadora propiedad de la municipalidad, para realizar trabajos de plánteles en construcciones de casas y realización de fosas sépticas a personas particulares del municipio, lo que está tasado en la Ordenanza Reguladora de Tasas; pero estos no ingresaron ni se percibieron, por la cantidad de \$ 652.68, según detalle:

Mes	Cantidad de horas trabajadas en el mes (a)	Valor de la hora, según Ordenanza (b)	Monto no cobrado (c)= a x b	Mas el 5% de Fiestas Patronales (d)= c x 0.05	Total dejado de percibir
Enero	7.48	\$ 30.00	\$ 224.40	\$ 11.22	\$ 235.62
Febrero	3.06	\$ 30.00	\$ 91.80	\$ 4.59	\$ 96.39
Marzo	4.06	\$ 30.00	\$ 121.80	\$ 6.09	\$ 127.89
Abril	6.12	\$ 30.00	\$ 183.60	\$ 9.18	\$ 192.78
Totales			\$ 621.60	\$ 31.08	\$ 652.68

El Art. 205 de la Constitución de la República, establece: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."



El Art. 32.- del Código Municipal establece “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.”

El Art. 48 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

El Art. 57.- del Código Municipal menciona “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 68.- Inciso Primero del Código Municipal, establece “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

El Art.4 numeral 02-10-03 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial el 05 de octubre del año 2017 establece que “por alquiler de maquinaria propiedad municipal con operador incluido, cada una por hora \$ 30.00.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal al autorizar el alquiler de la retroexcavadora propiedad municipal y no dar ingreso mediante recibo de conformidad a la tarifa establecida en la ordenanza de tasas por servicios municipales.

Al no darle ingreso mediante recibo a los montos regulados por el alquiler de maquinaria, disminuyen los ingresos percibidos, por el monto de \$652.68

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio de 2019, el Alcalde Municipal, manifestó: “Para que exista un alquiler por parte de la Municipalidad, debe existir el documento que le materialice o de vida jurídica al acto de alquiler de un bien, por el cual se pacta una cantidad económica de retorno a la Municipalidad, sin embargo en el caso señalado por auditoría, relacionado a la no recaudación de \$652.68 entre los meses de enero a abril de 2018, no existe tal documento, en tal sentido no se puede determinar que la Municipalidad haya alquilado el bien señalado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no superan la observación planteada, debido a que en la ordenanza de tasas por servicios municipales, está establecido el cobro del alquiler de la maquinaria propiedad de la municipalidad, y en



bitácoras de la Maquinaria, establece la autorización por el funcionario y el tiempo de duración de los trabajos, a personas particulares, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. PAGO INDEBIDO POR ELABORACIÓN DE REVISTAS, PARA FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó la erogación con recursos del FODES 75%, la cantidad de \$1,500.00, para el pago de revistas para fiestas patronales, verificándose que la empresa que elaboró la revista, cobró por los espacios de publicidad a las instituciones y empresas que promocionaron sus actividades y negocios, por lo que el pago se considera indebido.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, que aprobaron la erogación de los fondos con recursos FODES 75%, para el pago de las revistas de las fiestas patronales.

El pago de las revistas de las fiestas patronales, ocasiona disminución de los recursos del FODES 75% por el monto de \$ 1,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio de 2019, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Primero y Segundo, manifestaron: "La elaboración de revistas fue considerado como parte integral del proyecto de fiestas patronales, así mismo, el valor cobrado por contribuciones a fin de promocionar el comercio en dicha revista no está relacionado con la impresión de la revista en cuestión. Por lo tanto, no existe razonamiento para imputar al Concejo Municipal de un pago indebido."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Primer Regidor y Segundo Regidor Propietarios, no superan lo observado, debido a que según recibos y facturas, proporcionados por los dueños de los negocios y personal encargado de algunas

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.5



instituciones, fue la empresa que elaboró las revistas para las fiestas patronales del año 2018, la que vendió los espacios publicitarios a los negocios e instituciones, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. TRANSFERENCIAS DE PRESTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó transferencias y préstamos internos entre cuentas bancarias de la municipalidad durante los meses de enero abril de 2018; sin que se tenga evidencia de que se hayan efectuado los reintegros respectivos, por el monto de \$24,200.00, según detalle:

Fondo de origen	Fondo de destino	Monto	No. Acuerdo	No. Acta	Fecha
FODES 75%	Fondos Propios	\$ 1,200.00	55	1	04/01/2018
FODES 75%	FODES 25%	\$ 8,000.00			
FODES 75%	Fondos Propios	\$ 15,000.00	2	8	18/04/2018
Total		\$ 24,200.00			

El Art. 5, párrafos primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Art. 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: “Los Concejos Municipales



serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, al autorizar las transferencias en calidad de préstamo, entre las cuentas bancarias de la Municipalidad y por el Tesorero Municipal, al realizar la transferencia de \$8,000.00 sin existir autorización mediante acuerdo de Concejo Municipal.

Al realizar transferencias de recursos de la cuenta del FODES 75%, a las cuentas de FODES 25% y Fondos Propios, genera un incumplimiento legal y por consiguiente una disminución de los recursos del FODES 75%, por la cantidad de \$24,200.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio de 2019, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Primero y Segundo, manifestaron: “Este Concejo Municipal, tuvo actuación hasta el 30 de abril del año auditado, sin embargo el retorno del acto señalado pudo haberse materializado en fecha posterior a esta, debido que pertenece a un ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre de dicho año, en tal sentido, como concejales actuantes al 30 de abril de 2018, no tenemos el alcance de responder por el resto del período en que el Concejo Municipal entrante, debió haber realizado el retorno de fondos mencionado.” Y en nota de fecha 02 de julio de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: “Lo cual se depositó de la cuenta FODES 75% al FODES 25% la cantidad de \$8,000.00 lo cual se utilizó para pago pendientes de AFP ya que se necesitaba pagar porque si no ese dinero se iba a pagar otras cosas y tome a bien pagar con el préstamo interno los pagos necesarios. Desconozco por qué no se hizo acuerdo si en el libro banco estaban reflejados”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor Propietarios y el Tesorero Municipal, no superan lo observado debido a que las transferencias se realizaron y no se acordó en sesión de Concejo, que el Tesorero Municipal, efectuará los reintegros a la cuenta bancaria del FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE PAGO DE RETENCIONES Y COTIZACIONES DE EMPLEADOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante el periodo sujeto de examen no pagó las retenciones del impuesto sobre la renta y cotizaciones obligatorias de los empleados y empleador de ISSS y AFP, por un monto de \$ 40,257.04, según detalle:



Institución	Monto	Concepto
Dirección General de Impuestos Internos	\$ 17,865.15	Retenciones de renta no pagadas correspondiente a los meses de enero a abril de 2018
ISSS	\$ 7,475.57	Planillas de cotizaciones no canceladas correspondiente a los meses de febrero , marzo y abril de 2018
AFP Crecer	\$ 10,539.64	Planillas de cotizaciones de AFP Crecer de los meses de enero abril de 2018
AFP Confía	\$ 4,376.68	Planillas de cotizaciones de AFP Confía de los meses de enero a abril de 2018
Total	\$ 40,257.04	

El Art. 50, incisos primero y tercero de la Constitución de la República, establece: “La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.”

El Art. 38 ordinal 3º, de la Constitución de la Republica, establece: “El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores”

El Art. 86 inciso primero del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Art. 48 inciso primero, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.”

El Art. 19 inciso 3º de la Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones, establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.”

El Art. 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención

El Art. 48 del Código Tributario, establece:.- Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco



de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, retuvo cotizaciones, y retenciones de renta y no fueron pagadas al ISSS y AFP's ni enterada la renta a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Al no pagarse oportunamente las cotizaciones y retenciones, ocasiona la imposición de multas, recargos de intereses y comisiones no percibidas y que los empleados no estén protegidos por la seguridad social y previsional, ante eventos no previstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: “El dinero era corto para pagar dichos servicios se buscó un plan para pagar en la Dirección General de Impuesto internos lo cual se quedó pendiente yo como Tesorero Municipal hice algunos pagos pero a la nueva administración le dejamos como pagos pendientes yo hice pago hasta donde yo lo pude lograr pagar. Y con respecto a las AFP Crecer y confía, las planillas fueron elaboradas hasta el último día donde me tocaba realizar cierre para entregar el periodo la contadora las elabora y yo como tesorero pagaba. Así que por esa situación yo no puedo cancelar dichas planillas, aunque si había un poco de disponibilidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, confirman que no realizó los pagos de cotizaciones y retenciones de renta a las instituciones y empresas correspondientes, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. PAGO INDEBIDO DE SALARIO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, pagó salario al Alcalde Municipal; verificándose que el funcionario solicitó permiso con goce de sueldo para salir fuera del país, sin presentar nota de misión oficial, cobrando el salario íntegro sin haberlo devengado por lo que le pagaron el monto indebido de \$ 1,821.38, según detalle:



Días Fuera del País según control migratorio	Periodo Devengado	Salario Mensual	Salario Diario	Días no devengados	Salario pagado de mas
16	Del 01 al 28 de febrero de 2018	\$ 3,000.00	\$ 107.14	17	\$ 1,821.38

El Art. 86, inciso primero, del Código Municipal establece que: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Art. 49 del Código Municipal, establece: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución.”

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al recibir recursos en concepto de salario, en exceso de su derecho por no haberlos devengado.

Al recibir recursos sin haberlos devengado y en exceso de su derecho, ocasiona disminución de los recursos municipales, por el monto de \$1,821.38.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio de 2019, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Primero y Segundo, manifestaron: “Existe la misión oficial del Señor Alcalde Municipal, por el período que se señala haber cobrado indebidamente.” Y en nota de fecha 02 de julio de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: “La cual el acuerdo decía que él solicitaba permiso con goce de sueldo lo cual yo lo pague porqué existía un acuerdo Municipal que manifiesta que los días del 5 al 16 de febrero él iba a salir del país pero el señor Sindico dio un visto bueno y todos los concejales ya sabían de dicha salida.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde y el Tesorero Municipal, no superan lo observado debido a que el funcionario, no presenta evidencia documental de la existencia de misión oficial, para solicitar permiso con goce de sueldo, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO PUBLICADO.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al año 2018, situación que es reincidencia, ya que tampoco publicó la programación del año 2017.

Art. 10 literal j de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras."

El Art. 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. **La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas** y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no publicó en el módulo del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2018.



Al no publicar la programación anual de adquisiciones y contrataciones, denota falta de transparencia y limita la competencia en la participación de potenciales oferentes en los procesos de licitación de bienes y servicios, que se efectúen durante el ejercicio fiscal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 01 de julio de 2019, el Jefe UACI manifestó: “El Plan Anual de compras para el año 2018, lo elabore y fue aprobado por el señor Alcalde Municipal, también fue elaborado de acuerdo al presupuesto que se aprobó para el año 2018, no lo publique en COMPRASAL, porque tuve problemas al intentar publicarlo ya que se han recibido nuevas instrucciones para publicarlo en otro sistema , pero debido a que no he podido activar el usuario no tengo el acceso para hacerlo, pero manifiesto que he estado en comunicación con la UNAC para recibir una capacitación para poder aprender y publicar en un futuro , ya que he realizado varios intentos para crear usuario pero no he podido .

Por lo cual anexo los formularios que enviado para la creación de este pero que no he tenido éxito en poderlo lograr.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, confirman que no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la programación anual de adquisiciones y contrataciones correspondiente al año 2018, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados para el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y funcionalidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES

No emitimos Recomendaciones de Auditoría, porque la Administración Municipal auditada, finalizó su gestión al 30 de abril de 2018.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna, emitió un informe que corresponde a evaluación de las actividades desarrolladas por la Administración Municipal, durante el período de alcance de nuestro Examen y es sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018 y los resultados fueron incluidas en procedimientos de nuestra evaluación y no hubo contratación de firmas privadas de auditoría.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido en fecha 04 de junio de 2018, no contiene Recomendaciones de Auditoría.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Osicala, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de agosto de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**